



SERIE H N° 417333

Uno

ANTONIO VEJARANO R.

Escríbano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:- que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, y doña Maria Castillo, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:- - - - -

RECURSO DE F./.4.- Señor Juez:- - - - -

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento que se me devolverá tomado razón y Maria Castillo, por derecho propio a usted decimos:- - - - -

Que la segunda de los recurrentes ha venido presentando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Preceptora en el anexo "Pampas de Jaguey", percibiendo el haber mensual de Treinta soles oro y habiendo ingresado al servicio, desde el mes de mayo de mil novecientos treinticinco, - - - -

Por razones de conveniencia personal ha decidido retirarse del servicio presentando renuncia del empleo; y en esta situacion la Empresa Agricola Chicama Limitada debe liquidarle las indemnizaciones a que tiene derecho co conformidad con la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve por los seis años de servicios prestados, abonandole al efecto seis sueldos que corresponden exactamente a los seis años que se considera ha servido de acuerdo con lo que se expresa en el parrafo anterior. - - - -

Con este concepto y deseando la Empresa Agricola Chicama Limitada que el pago que se hace a su ex-servidora lleve la aprobacion x del Juzgado, ha instruido al suscrito el recurrente Elias Iturri L.V. para consignar la suma de CIENTO OCHENTA SOLES ORO en el cheque numero ciento treintacuatro mil quinientos ochentidos

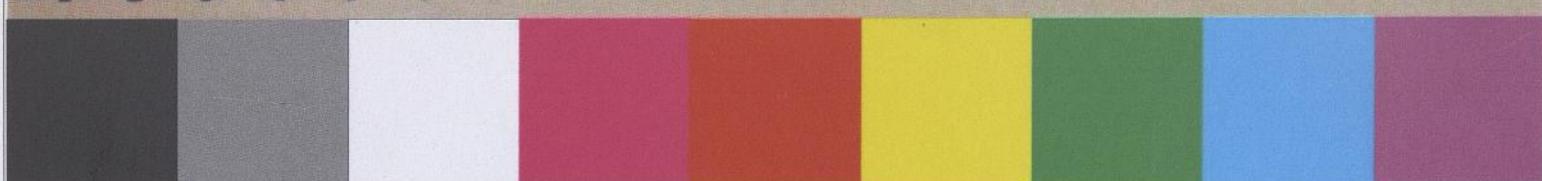
AA-HCG 1.1

CA: 1

DO: 82

FS: 3

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



/cargo Banco Popular del Peru y orden del personal del Juzgado; cuya cantidad representa el equivalente a seis sueldos por los seis años de servicios prestados por la señorita Preceptora doña Maria Castillo, quien con el recibo de esta cantidad declara cancelada la obligacion de la Empresa Agricola Chicana Limitada como indemnizacion por los servicios que ha prestado, de acuerdo con lo que establece la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve, dejando constancia de que no tiene que hacer valer ningun otro derecho contra la expresada Empresa que ha cumplido en todo con las obligaciones, que le impone las leyes sociales de la Republica.

El Juzgado se ha de servir prestar su aprobacion a la presente transaccion dando por consignada la cantidad que se expresa en este recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas, disponiendo la entrega de élla a la recurrente señorita Maria Castillo y declarando cancelada la obligacion de la Empresa Agricola Chicana Limitada.

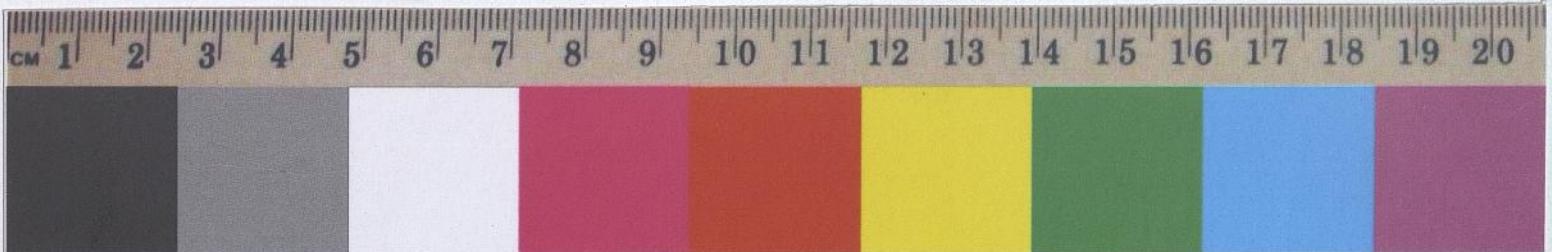
Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.

Trujillo, marzo veintinueve de mil novecientos cuarentiuno.

Gamarra trescientos veintiseis. - - - Elias Iturri L.V. - - -

Maria Castillo. -

AUTO DE F.5. - Trujillo, marzo veintinueve de mil novecientos cuarentiuno. - - AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L. V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicana Limitada, entendiendose con el las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: darse por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri, como apoderado de la Empresa Agricola Chi-





No 417334

dos

2

cama Limitada y doña Maria Castillo, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y en consecuencia, entreguese el cheque debidamente endosado por la suma de Ciento ochenta soles oro, a doña Maria Castillo, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuaria la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. - - -

del Castillo. - - - - Vejarano. - - - - -

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.5 vta. - En Trujillo, marzo veintinueve de mil novecientos cuarentiuno, a las tres y media de la tarde el infrascrito actuaria en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega del cheque numero ciento treinticuatro mil quinientos ochentidos cargo Banco Popular del Peru-Sucursal en Trujillo y endosado a su orden por la suma ciento ochenta soles oro, a la señorita Maria Castillo, y dando se por recibida dicha señorita de la citada suma firma la presente diligencia, por ante mi de que doy fé. - - - Maria Castillo. - - Antonio Vejarano. - Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. - Trujillo, marzo treintiuno de mil novecientos cuarentiuno. -



ANTONIO VEJARANO R.  
ESCRIBANO DE ESTADO  
TRUJILLO - PERU

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



# MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*

*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONO 85.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 31 de marzo de 1941.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLLAYA-TRUJILLO

Maria Castillo  
Indemnizaciones

Muy señores mios:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con la nombrada al rubro, por la suma de S/.180.00 la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Atte. J. S.S.

cc.  
a/:

